



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

(con sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2011-00590-00

Demandante: Cooperativa Cooagrocosta

Demandado. Taima Miranda Padilla

Asunto. Terminación por pago total con entrega de títulos

Se avizora solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora a través de su agente liquidador **Juan Carlos Cala Bugres** y coadyuvada por la parte demandada, a través del cual, condicionan la terminación de este asunto a la entrega de depósitos judiciales así:

1º.- Se entregue a la parte demandante la suma de Seis millones ochocientos cincuenta y tres mil pesos (\$6.853.000,00), facultando para recibir al doctor RICARDO JIMENEZ LOZANO.

2º.- La suma de Once millones doscientos siete mil pesos (\$11.207.000,00) que deben ser entregados a la señor TAIMA MIRANDA PADILLA., CC No. 50.899.913

Así las cosas, lo solicitado es viable a la luz del artículo 461 del CGP, como quiera que existen en el portal del banco agrario los depósitos judiciales que cubren lo pactado por las partes para finiquitar este asunto, entonces, se accederá a lo peticionado y se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos que existen a ordenes de este proceso en la cuenta del Banco Agrario y en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo de este asunto y se levantarán las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso, atendiendo que la apoderada tiene facultades para expresas para solicitar lo aquí resuelto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ENTRÉGUESE a la parte demandante los depósitos judiciales hasta la suma de seis millones ochocientos cincuenta y tres mil pesos \$6.853.000,00.

SEGUNDO. ENTRÉGUESE a la parte demandada los depósitos judiciales hasta la suma de once millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos trece pesos \$11.899.913,00

TERCERO. seguido de lo anterior, se **DECRETA** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. *Oficiese a quien corresponda.*

QUINTO. ABSTENERSE de ordenar devolución de demanda o desglose por los motivos expuestos en precedencia.

SEXTO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477e379f52e8ab0f19f49691b94735c4fc61b57be87ce0952404f6eaaba4f24b**

Documento generado en 08/08/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal - Pertenencia

Radicado. 23-001-40-03-002-2014-00065-00

Demandante. Ana Manuela Mendoza Fabra

Demandado. Luis Armando Cabrales Solano y Personas Indeterminadas

Asunto. Obedece y cumple lo resuelto por el superior

Habiéndose concedido el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia proferida en este asunto en fecha 03 de diciembre de 2021 y correspondiéndole al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería desatar el mismo, se recibe nuevamente el proceso por parte del ad-quem, quien resolvió:

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir, por inapelable, el recurso vertical de alzada interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia de instancia proferida en este asunto. Consecuencialmente,
- 2.- Devolver lo actuado al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIZ MERCEDES CASALINS WILCHES
JUEZ

En virtud del artículo 329 del Código General del Proceso, este despacho procederá a OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior y en consecuencia de ello, se cumplirá con lo dispuesto en la sentencia proferida el día 03 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en este asunto.

SEGUNDO. CÚMPLASE lo dispuesto en la sentencia proferida el día 03 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7516078943bb196560cb3ec0e4d7801e983df5f72a19265907b389eb3a04a620**

Documento generado en 08/08/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de agosto de 2023

Señora Juez, A Despacho el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver memorial de requerimiento al pagador. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2015-00529-00
Demandante	Coodecor
Demandado	Osvairo Lopez Martínez

En escritos que anteceden el demandado solicita la autorización de títulos judiciales. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, porque esta agencia resolvió sobre el asunto el día 10-jul-2023 y 25-jul-2023 se efectuó el pago, tal como se visualiza en tyba, por tanto, no puede volver a emitir pronunciamiento sobre el mismo punto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decidir sobre la solicitud de autorización de títulos judiciales, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34d3fdf6a2aa213693ab55f77424b8c78942d4c74489b90c5983b4cbafd5f27**

Documento generado en 08/08/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de agosto de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: TEONILDA NIÑO MAZA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00226-00

En escrito que antecede, el Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, quien actúa como apoderado judicial del demandante, manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A, anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante.

Solicitud sobre la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

YMS

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0365c1fe1090d9bbfecebbc7c0e81d1ef9e3d4a713db5dada0dbaa03c22e4932**

Documento generado en 08/08/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, agosto 08 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2017-00755-00
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Juan Javier Negrete Bedoya
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 28 de mayo de 2021, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9914e87315ce3b0932f23f2eb9f0c1881a2c3cca2d5a4d315c26af255a7c5a**

Documento generado en 08/08/2023 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, agosto 08 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00173-00
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Miguel Nicolas Martínez Espitia
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 23 de abril de 2019, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a402dcac86dfb2afe1112f3272239515d412c913ef57e510c2492c35cb337e**

Documento generado en 08/08/2023 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, agosto 08 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00361-00
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Miguel Ángel Baltazar Hernández
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 13 de noviembre de 2020, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ca50bb4ed02cd972712ff0a044ffa5cb14e17646d48e95120c33125f0b575**

Documento generado en 08/08/2023 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal - Pertenencia

Radicado. 23-001-40-03-005-2018-00414-00

Demandante. Eugenio Manuel de Alba Gómez

Demandado. Danny De Jesús Gavarito Narváez y otros

Asunto. Obedece y cumple lo resuelto por el superior

Habiéndose concedido el recurso de alzada interpuesto contra el auto proferido en este asunto en fecha 19 de mayo de 2022 y correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería desatar el mismo, se recibe nuevamente el proceso por parte del ad-quem, quien resolvió:

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería (Córdoba), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Luis Eduardo Pérez Pastrana, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.871.147 y Tarjeta Profesional No. 100.398.

La anterior providencia, fue adicionada por el mismo juzgado mediante proveído de fecha 12 de octubre de 2022 así:

PRIMERO. Aclarar y adicionar el auto de fecha 11 de octubre de 2022 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería (Córdoba), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase virtualmente el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ

JUEZ

En virtud del artículo 329 del Código General del Proceso, este despacho procederá a OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior y en consecuencia de ello, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de julio de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en este asunto.

SEGUNDO. CÚMPLASE lo dispuesto en el auto de fecha 01 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a5816047de6d2381d16242d7055f00616ba778fe7bf0b190672dddd01254b**

Documento generado en 08/08/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 08 de agosto de 2023.

Al despacho oficio N°03JUL0066 donde el Juzgado 017 Civil Municipal De Barranquilla comunica a este despacho judicial que a través de auto de fecha 14 de junio de 2023, dictado dentro del proceso con Radicado 08001-40-03-017-2011-00054-00., decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes actualmente embargados dentro del proceso ejecutivo que se referencia aquí. Sírvase proveerde conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	HERNAN RUIZ REGINO
DEMANDADO	DILIA MORALES
RADICADO	23-001-40-03-002-2019-00268-00

Mediante oficio N° 03JUL0066 del 26 de julio de 2023, procedente del Juzgado 017 Civil Municipal De Barranquilla, se comunica el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que llegare a desembargarse por cualquier causa, dentro del proceso de la referencia.

Encuentra esta servidora que el proceso 230014003-002-2019-00268-00, no corresponde a la naturaleza del proceso ejecutivo pretendido, toda vez que el proceso que reposa en este juzgado bajo tal radicado, es una sucesión por causa de muerte, como se muestra a continuación, en este sentido este despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud y en consecuencia de estudiar la medida cautelar pretendida.

	Código Proceso	Tipo Proceso	Clase Proceso	Nombre Despacho	Magistrado/Juez	Está Vigente
	23001400300220190026800	LIQUIDACIÓN C.G.P	SUCESIÓN	Juzgado Municipal - Civil 002 Montería	ADRIANA SILVIA OTERO GAR CIA	SI

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de decretar el embargo de remanente por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

XIPO

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359edd05dc3992abdb0d250628b08dcb9de7994281f0f47c976d6acd347532eb**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, agosto 08 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00390-00
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Diana Ledesma Corzo
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 11 de junio de 2021, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078588ba694ac3e0789428b748b3c8fb5b6729f9e200ecbedc205f80dc6a4675**

Documento generado en 08/08/2023 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 08 de agosto de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud de renuncia de poder. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho de agosto de dos mil veintitrés

RADICACIÓN 230014003002200000196-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO NURIS MANGA PASTRANA & OTROS

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que existe petición de medidas cautelares así:

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito, por medio del presente escrito, solicitar las siguientes medidas cautelares:

1. Solicito decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada, en las entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W**, los cuales se encuentran ubicados en la Ciudad de **SINCELEJO**, por lo que solicito se libre oficio circular a los gerentes de dichas entidades ordenándoles dar cumplimiento al artículo 1387 del Código de Comercio, por medio de su dirección electrónica:

BANCO AGRARIO	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AGRARIO	servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
BANCO OCCIDENTE	Espinoza@bancodeoccidente.com.co
BANCO OCCIDENTE	Djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO BBVA	jennymarcela.gomez@bbva.com
BANCO BBVA	contactenos@bbvacolombia.com.co
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
SUDAMERIS	notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas@.com.co
BANCOLOMBIA	defensor@bancolombia.com.co
BANCOLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIANBANK - GRUPO COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO SCOTIANBANK - GRUPO COLPATRIA	btutelas@colpatria.com
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
FALABELLA	cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co

PROYECTADO POR JOAN VIDUEÑAS 05/06/2023

FALABELLA	notificacionesjudiciales@bancofalabella.com.co
BANCAMIA	impuestos@bancamia.com.co
BANCO W	bienestardelconsumidor@bancow.com.co
BANCO W	lineadetransparencia@bancow.com.co

Atendiendo lo peticionado es y revisada las actuaciones registradas dentro del presente proceso se advierte que el mismo se encuentra resuelto con fecha 06 de junio de 2023, tornando improcedente la petición en estudio.

En merito a lo brevemente expuesto así se negará la petición elevada por el peticionario y así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ca5da6d1a6dff2d16b10d89642873ff1333898ebb91e792a582f83f085118e**

Documento generado en 08/08/2023 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2020-00337-00

Demandante. Abogados Especializados En Cobranzas SA AECSA

Demandado. Mónica Patricia Kerguelen Jiménez

Asunto. Deja sin efecto auto anterior y ordena expedir oficios

En auto que antecede adiado 16 de junio de 2023 el Despacho declaró el desistimiento tácito de las medidas cautelares aquí decretadas, bajo el argumento que en providencia de fecha 28 de abril de 2023 se había requerido a la parte actora a fin de que materializara aquellas so pena de desistimiento tácito.

Pues bien, al realizarse un control oficioso de legalidad a la luz del artículo 132 del CGP, se percata esta dependencia que se incurrió en un yerro al emitir las mencionadas providencias, como quiera que el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, trajo consigo la siguiente directriz:

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Es decir que, la materialización de las medidas cautelares es una carga que recae en cabeza del Despacho Judicial por la elaboración y envío de los oficios que comunican lo decidido, situación que a todas luces en este asunto, brillan por su ausencia, pues se pasó por alto esta disposición cuando se requirió a la parte actora para materializar las medidas cautelares y en consecuencia de ello declaró el desistimiento tácito a la luz del artículo 317.

Así pues, corresponde que el despacho de manera oficiosa, deje sin efectos jurídicos los autos de fecha 16 de junio de 2023 y 28 de abril de 2023 por cuanto, no era viable requerir a la parte para ello y mucho menos hacer uso del artículo en mención.

Consecuencialmente, se ordenará que, de manera prioritaria, por secretaria, se expidan los oficios correspondientes a materializar las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 06 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS los autos de fecha 16 de junio de 2023 y 28 de abril de 2023, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaria se expidan de manera prioritaria los oficios ordenados en el numeral **quinto** del auto de fecha 06 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b561f6286b6d333eec2a05e2bb87b4bfdcd96e5ff70192f0ff0e1ba36d52c1**

Documento generado en 08/08/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de agosto de 2023

Señora Juez, A Despacho el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver memorial de requerimiento al pagador. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00475-00
Demandante	Kathie Omaira Benavides Lugo
Demandado	Laura Rosa López Páez
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

En escritos que anteceden el apoderado de la parte demandante solicita la autorización de títulos judiciales. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, porque esta agencia resolvió sobre el asunto el día 26-jun-2023 y 14-jul-2023 se efectuó el pago, tal como se visualiza en tyba, por tanto, no puede volver a emitir pronunciamiento sobre el mismo punto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decidir sobre la solicitud de autorización de títulos judiciales, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5210efeb67985d5e52f78764c5192021bc50e2ec072b15a53c233fd4ae6b70**

Documento generado en 08/08/2023 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de agosto de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, la demanda especial de pertenencia, presentada conforme la Ley 1561 de 2012 pendiente resolver sobre la admisión de la demanda. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMISION

Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00124-00
Demandante	Bleidis Maria Montes Vergara
Demandado	Felix Jose Argel Ortiz Y Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos

El Dr. ABER MARIO REVUELTAS MORA, actuando como apoderado judicial de la señora **Bleidis María Montes Vergara**, presenta demanda **Verbal Especial De Pertenencia** contra **Felix José Argel Ortiz Y Personas Indeterminadas**, según el acápite introductorio de la demanda, la cual se le imprimió el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012. En consecuencia, atendiendo ciertas contestaciones por parte de las entidades requeridas, considera pertinente el Juzgado, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda, en los siguientes términos:

- *Si se trata de un proceso de conocimiento, y como el poder manifiesta que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados “es indispensable que se afirme que el proceso de sucesión no se ha iniciado aún y, además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos; solo cumpliéndose estos requisitos puede el juez del conocimiento el auto admisorio disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados en la forma y para los fines indicados en la ley. (Sala Casación Civil del 11 de septiembre d 1983. M.P. Dr. GERMAN Giraldo Zuluaga).*

Igualmente, el escrito de demanda debe adecuarse al poder conferido y si el propietario del inmueble se encuentra fallecido la demanda debe dirigirse contra sus herederos y aportar el registro civil de defunción.

- No aporta el plano y avalúo catastral del inmueble, expedido por la autoridad catastral competente (IGAC), conforme lo dispone el artículo 11, inciso C de la ley 1561 de 2012, en concordancia con la Resolución 412 de 2019 expedida por el IGAC, artículo 82 numeral 11, 83 y 84 numeral 3 del Código General del Proceso, o en su defecto, el documento que permita establecer que hizo la respectiva solicitud, sin que se haya emitido respuesta por parte de dicha autoridad, lo que daría permiso al actor agregarlo como aquí se ha pretendido.

El Plano certificado deberá ser expedido por la autoridad catastral competente que deberá contener: **la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.** En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, **el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo**

- No aportó prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.
- No son individualizados los linderos del predio de mayor extensión.
- No se aporta el documento idóneo para establecer el avalúo catastral del inmueble a usucapir, para determinar correctamente la cuantía, conforme lo establece el numeral 3 artículo 26 CGP, se advierte que debe aportarse el certificado del **avalúo catastral y no el recibo del impuesto predial**, puesto que este último no es el escrito idóneo que certifica el avalúo en mención. Este mismo documento, servirá para establecer si el bien inmueble se trata de un bien de interés social y determinar el trámite de la Litis.
- No se aportó la Prueba del estado civil del demandante, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.
- No aporta los anexos señalados en la demanda, el referente a
 - ✓ Certificado Plano predial catastral del bien a prescribir objeto expedido por el IGAC

✓ *Registro civil de defunción*

✓ *Los anexos Escritura Publicas y sus anexos, son ilegibles y difícil de apreciar*

En merito a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0928cf2e54f1489aebb0fe57bc43145a66e9ab865a969a8d75156213889b5f1f**

Documento generado en 08/08/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su retiro. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA RETIRO DEMANDA

Ejecutivo singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00203-00
Demandante	Banco Av Villas
Demandado	Humberto Alonso Monterrosa Lorduy

En escrito enviado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MYRLENA ARISMENDY DAZA, solicita el retiro de la demanda de la referencia, petición que se torna procedente conforme lo dispone el Art. 92 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia tal como lo solicito el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Hacer la devolución de la demanda y sus anexos a la vocera judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d76a92ba2446efdfaa396da8d88377fb2bdfc035ab43b236a1da7863a631ab2**

Documento generado en 08/08/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Aprehensión de vehículo

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00205-00

Demandante: Promosumma SAS

Demandado. John Romero Licona

Asunto. Terminación por aprehensión

En memorial que antecede, se avizora que la Estación de Policía Santiago de Tolú adscrito a la Policía Nacional del Departamento de Sucre mediante oficio N° GS-2023-076368 DITRE-ESTOL-29.25 dejó a disposición el vehículo requerido en este asunto así:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad judicial, con el fin de dejar a disposición vehículo tipo camión marca MITSUBISHI FUSO, línea FECX1HL4SNQC, placa YHL 400, motor número 4P10F07032, chasis número JLCBGH627NK003831, color BLANCO, toda vez que en los planes del servicio de policía registro e identificación de personas y vehículos, se le solicita antecedentes al vehículo en el dispositivo PDA, lo cual arroja en rojo lo que se verifica la información y se constata que es requerida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, mediante número de radicado 230014003002202300205-00, se deja constancia que el vehículo antes mencionado se deja en un parqueadero en la ciudad de Sincelejo, (corregimiento la gallera, PARQUEADERO JUDICIAL SUCRE- BOLIVAR - SAS con dirección calle 3 # 2-162) es de notar que no contamos con parqueadero adecuado para dicho vehículo y por seguridad del mismo,

Es por lo anterior, que habiéndose cumplido el fin ultimo de esta solicitud de aprehensión de garantías mobiliarias, hay lugar a decretar la terminación de este trámite, no sin antes advertir que el vehículo de placas YHL 400 debe ser puesto a disposición de quien lo requiere que en este caso es Promosumma SAS a través de su apoderada judicial Dra. **Claudia Victoria Rueda Santoyo** identificada con CC 32.697.305 y T.P. N° 59.537 del C.S. de la J y correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, Claudia.rueda@convenir.com.co.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de

aprehensión sobre el vehículo de placas YHL 400. *Oficiese* por Secretaría.

SEGUNDO. OFICIAR A la Estación de Policía Santiago de Tolú adscrito a la Policía Nacional del Departamento de Sucre desuc.etolu@policia.gov.co y **COMUNÍQUESELE** que el vehículo de placas **YHL 400** debe ser puesto a disposición de quien lo requiere, que en este caso es **Promosumma SAS** identificado con NIT 900.475.865-7 a través de su apoderada judicial Dra. **Claudia Victoria Rueda Santoyo** identificada con CC 32.697.305 y T.P. N° 59.537 del C.S. de la J y correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, Claudia.rueda@convenir.com.co cel. 313-493-7848

TERCERO. ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77098f675f4095c71998b289fc824dd95820df0524a10dd33aa9de24d07eea1e**

Documento generado en 08/08/2023 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de agosto de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, la demanda especial de pertenencia, presentada conforme la Ley 1561 de 2012 pendiente resolver sobre la admisión de la demanda. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMISION

Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00210-00
Demandante	BENILDA ROSA CAÑAVERA PADILLA
Demandado	INES ISABEL POLO DE MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

La Dra. CARMEN ELENA BRAVO VELASQUEZ, actuando como apoderado judicial de la señora BENILDA ROSA CAÑAVERA PADILLA, presenta demanda Verbal Especial De Pertenencia contra INES ISABEL POLO DE MEJIA Y Personas Indeterminadas, según el acápite introductorio de la demanda, la cual se le imprimió el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012. En consecuencia, atendiendo ciertas contestaciones por parte de las entidades requeridas, considera pertinente el Juzgado, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda, en los siguientes términos:

- *No aporta el plano certificado, expedido por la autoridad catastral competente (IGAC), conforme lo dispone el artículo 11, inciso C de la ley 1561 de 2012, en concordancia con la Resolución 412 de 2019 expedida por el IGAC, artículo 82 numeral 11, 83 y 84 numeral 3 del Código General del Proceso, o en su defecto, el documento que permita establecer que hizo la respectiva solicitud, sin que se haya emitido respuesta por parte de dicha autoridad, lo que daría permiso al actor agregarlo como aquí se ha pretendido.*

*El Plano certificado deberá ser expedido por la autoridad catastral competente que deberá contener: **la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de***

colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo

- *No son individualizados los linderos del predio de mayor extensión, ni se determina el área a prescribir con los linderos correspondientes.*
- *En el mismo sentido anterior, en la demanda se deberá determinar si la declaratoria de prescripción que se aduce es la de vivienda de interés social de que trata el artículo 51 de la Ley 9 de 1989 y demás normas aplicables en tal evento.*
- *La demanda deberá corregirse y adecuarla a la norma, por cuanto, debe dirigirse también contra el otro propietario inscrito, el señor BENITO JOSÉ MEJIA RAMOS.*
- *No suministro el correo electrónico o canal digital del demandante y de los testigos mencionados o la manifestación de desconocerlos, tal como lo indica el numeral 1 y 10 del art. 82 ibidem.*

En merito a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a43abfc2a5d112309bed38ab3cbdfc25d61182d4d4457105813be78f5c83c93**

Documento generado en 08/08/2023 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-08 de agosto de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería ordena embargo de remanentes, dentro del presente asunto. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E G R



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SOTO LONDOÑO
RADICADO: 230014003002202000347

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería decreto embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar o el remanente producto de los bienes embargados, con destino al proceso con radicación No. 23 001 31 03 002 2023 00102 00 seguido contra la demandada **CLAUDIA PATRICIA SOTO LONDOÑO**, que cursa en esa célula judicial.

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar o el remanente producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo de **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ** contra **CLAUDIA PATRICIA SOTO LONDOÑO**, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería con radicado 23 001 31 03 002 2023 00102 00, con destino a ese proceso.

Por secretaria remítase el oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3cc6bdcdb42e51346f16ea603981051713298b92dd980f3a56f8026f022a43**

Documento generado en 08/08/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Ocho (08) de agosto de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito en el que la parte ejecutante, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVENTORIA
RADICADO: 23001400300220230019600**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta al Despacho que el demandado, ha efectuado los siguientes abonos:

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
E. S. D.

Radicado: 23001400300220230019600
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES
PÚBLICAS Y PRIVADAS S.A.S. Y OTROS.
Proceso: EJECUTIVO

ASUNTO: INFORMA ABONOS A LA OBLIGACIÓN.

MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. N° 44.152.877 de Soledad y T.P. N° 174.820 del C. S. de la J, en calidad de apoderada del demandante, por el presente pongo en conocimiento del despacho los abonos realizados por la parte demandada:

FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
16/03/2023	\$ 24.000.000
31/03/2023	\$ 3.500.000
13/04/2023	\$ 2.740.000
29/05/2023	\$ 2.759.000
11/07/2023	\$ 2.750.000

Atentamente, Señor Juez


MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ
T.P. 174.820 del C. S. de la J.
C.C. 44.152.877 de Soledad.
mileidy.molinabogados@gmail.com

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta los abonos efectuados por la parte ejecutada por la suma \$35.749.000.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50d150ee242823413120f8d6ff0440c04cad0884bae31dc09bbe420c97c780b**

Documento generado en 08/08/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 08 de agosto de 2023

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

MANDAMIENTO DE PAGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Ocho (08) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: DANI DANIEL HERNANDEZ MORELO
RADICADO: 23001400300220230038500

Revisada la demanda en estudio, se advierte que ella reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO ITAU**, contra **DANI DANIEL HERNANDEZ MORELO**, por la suma de:

-La suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$50.924.753), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde 03 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, según el certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a cumplir con la obligación en el término de cinco (05) días o en su defecto propongan las excepciones del caso dentro del término de Ley.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, del presente proveído del presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR el decreto de medidas cautelares como quiera que el señor JAIME ALBERTO CONTRERAS VIDES, no es parte dentro de la demanda.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogado MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ portadora de la T. P N. 174820 del C. S de la J.

SEXTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422118750891c9630591ff39b995fff96295a13855ce200834542dfb7ae73080**

Documento generado en 08/08/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 08 de agosto de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la renuncia de poder. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

AUTO DE SUSTANCIACIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Ocho de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: TOMAS CASSIANI HERNANDEZ

En escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogado **CESAR ADIL BUELVAS**, solicita al despacho se acepte la renuncia al poder otorgado, aportando el recibido dirigida a su representado, razón por la que esta dependencia judicial accederá a dicha pretensión por encontrarse ajustada a las normas y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **CESAR ADIL BUELVAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbe59df72c0504f1809da5374d066f938a3b178fdb5135e4b0a0c4b7761019**

Documento generado en 08/08/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>